

Maria Nelly Prieto Orjuela

De: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado el: miércoles, 15 de noviembre de 2023 4:15 p. m.
Para: Sebastian Duarte Diaz
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE NIEGA RECURSO DE CASACION
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO QUE NIEGA CASACION.pdf

Marca de seguimiento: Flag for follow up
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

Se les allega solicitud recibida en el correo electrónico de la secretaria, el cual ya fue ingresado al sistema de información Siglo XXI y se remite para los fines pertinentes. Cualquier inquietud o novedad por favor hacérmela saber y poder proceder de conformidad.

GISELL ALEJANDRA DÍAZ
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 13:42
Para: Gissell Alejandra Diaz Granados <gdiazgran@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE NIEGA RECURSO DE CASACION

Cordial saludo,

Remito para el trámite pertinente.

NELSON E. LABRADOR P.
ESCRIBIENTE NOMINADO
SALA LABORAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA



Rama Judicial
República de Colombia

De: Gustavo Granados <aplegal.gmp@gmail.com>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 4:28 p. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION AUTO QUE NIEGA RECURSO DE CASACION

Cordial saludo

HONORABLES

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

MP. GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 de noviembre de 2023, que negó el recurso extraordinario de casación y en Subsidio solicito la expedición de copias de todas las piezas procesales para acudir al recurso de QUEJA ante el superior jerárquico

RADICADO: 11001310502920210022501

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: RICARDO MARÍN CAMPOS

DEMANDADO: SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A.



Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es responsabilidad de todos.

Este mensaje de correo electrónico y sus adjuntos puede contener información confidencial, privilegiada o legalmente protegida y está destinado únicamente para el uso del destinatario(s) previsto(s). Cualquier divulgación, difusión, distribución, copia o la toma de cualquier acción basada en la información aquí contenida está prohibido. Los correos electrónicos no son seguros y no se pueden garantizar que estén libres de errores, ya que pueden ser interceptados, modificados, o contener virus. Cualquier persona que se comunica con esta organización por e-mail se considera que ha aceptado estos riesgos. No nos hacemos responsables de los errores u omisiones de este mensaje y no será responsable por danos derivados de la utilización del correo electrónico situación que conoce y acepta el destinatario. Cualquier opinión y otra declaración contenida en este mensaje y cualquier archivo adjunto son de exclusiva responsabilidad del autor y no representan necesariamente la posición de la empresa. Si recibe este mensaje por error, por favor notificarlo al remitente de inmediato y desecharlo de su sistema. El destinatario autoriza a la empresa remitente el tratamiento y protección de los datos de contacto (direcciones de correo físico, electrónico, redes sociales y teléfono).



APP LEGAL
SERVICIOS LEGALES

HONORABLES

HONORABLES MAGISTRADOS

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

MP. GUSTAVO ALIRIO TUPAZ PARRA

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 de noviembre de 2023, que negó el recurso extraordinario de casación y en Subsidio solicito la expedición de copias de todas las piezas procesales para acudir al recurso de QUEJA ante el superior jerárquico

RADICADO: 11001310502920210022501

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO VEINTINUEVE (29) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

DEMANDANTE: RICARDO MARÍN CAMPOS

DEMANDADO: SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Respetados Doctores:

GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79731538 de la ciudad de Bogotá y tarjeta profesional No. 182.283 del C.S.J.; obrando como apoderado del señor **RICARDO MARÍN CAMPOS**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19446475, con el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, respetuosamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SOLICITO LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE TODAS LAS PIEZAS PROCESALES PARA ACUDIR AL RECURSO DE QUEJA ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO, contra la providencia que denegó el recurso de CASACIÓN contra la providencia que fue TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL, de fecha 30 de agosto de 2023, que revocó la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso ordinario laboral radicado con el número 2021-225, promovido en contra de la compañía COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A., por no cumplir con el interés jurídico establecido para acudir al recurso extraordinario interpuesto.

1. De conformidad con lo motivado en la providencia que negó el recurso extraordinario de CASACIÓN, indica que de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cuantía mínima para cumplir con el interés económico para recurrir en casación era de \$109.023.120 y que la cuantía estimada del proceso judicial, para completar las 1300 semanas teniendo en cuenta el IBC de \$4.706.604, último salario del demandante, correspondiente a 81 semanas correspondía únicamente a la suma de \$14.763.086.
2. Que en consideración a lo anterior la cuantía estimada no cumplía con lo preceptuado en el artículo 86 del CPT y SS, para poder recurrir en CASACIÓN.
3. No obstante lo anterior, desconoce la magistratura que el derecho que se pretende reconocer a través del recurso interpuesto, es la nulidad de un contrato de transacción que tiene injerencia directa con el derecho a acceder a una pensión de vejez y sus respectivas mesadas y garantías pensionales.
4. Que al tener injerencia directa con el derecho pensional, el juez no solo debe cuantificar el valor de los aportes que fueron reconocidos en la Litis y que posteriormente fueron denegados por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral; sino también las posibles mesadas pensionales del derecho pensional que se estructuraría con el reconocimiento de las pretensiones propuestas en la demanda inicial.
5. Por lo anterior al determinar el interés económico del RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN, se debe cuantificar no solo las condenas debatidas en la Litis, sino también la incidencia futura, respecto de las mesadas pensionales que le pudieran corresponder al demandante por la vida probable o expectativa de vida, que de conformidad con la tasa de vida probable señalada por la Super Intendencia Financiera mediante la resolución No. 110 de 2014, sería de aproximadamente de 22 años, para la fecha en la que se inició el proceso judicial.
6. Que en consideración a esto, para establecer el interés económico, se debe tener en cuenta el valor de la condena pretendida, liquidar la mesada pensional, teniendo como base el IBC actualizado para la fecha de la demanda, la correspondiente fórmula establecida en el artículo 10 de la ley 797 de 2003 y el número de mesadas pensionales por el tiempo de vida probable del demandante.
7. Que en atención a lo anterior y teniendo en cuenta que el último Ingreso base de cotización de mi representado fue de \$4.706.604; al aplicarle la fórmula señalada en el artículo 10 de la ley 797 de 2003 ($R=(65,50) - (0,50S)$), nos arrojaría una mesada pensional aproximada de \$2.987.342, por 13 mesadas pensionales a las que tendría derecho mi representado, arrojaría un valor muy superior del que se reclama para poder recurrir en CASACIÓN.

8. Que al tener en cuenta las anteriores circunstancias, se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respecto del interés económico para recurrir en CASACIÓN.

PRETENSIÓN

Por las anteriores consideraciones le solicito al HONORABLE TRIBUNAL REVOCAR el auto de fecha 7 de noviembre de 2023 que negó la concesión del recurso extraordinario de casación para que el mismo sea concedido.

En caso de mantener incólume su decisión, le solicito ordenar la expedición de copias para acudir al recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación

De los Honorables Magistrados,

Atentamente



GUSTAVO ADOLFO GRANADOS ORTEGA

C.C. . 79731538 - T. P. No. 182283 del C . S de la J